

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciénaga, Magd.,** dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso reivindicatorio agrario iniciado por CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA. contra el señor LUIS ALFONSO MADRIGAL ALZATE y otros. Rad. 2013.00144.00.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 180 del C. de P. C., que dicta: *"Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente antes de fallar"*; este despacho, en aras de poder adoptar una decisión de fondo, decretará, de oficio una prueba, la cual será del cargo de la sociedad demandante,

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1. De oficio, **REQUIÉRASE** a la sociedad demandante para que, en el lapso de 10 días, que avanzan a partir de la notificación de este proveído por estado, aporte a esta causa certificado de tradición de reciente emisión respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-15464<sup>1</sup> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, el cual es objeto de este proceso, así como copia autenticada de los títulos que soportan el derecho de dominio.
2. Cumplida la anterior carga, pase el expediente al despacho para convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, únicamente para efectos de alegatos y dictar la sentencia, conforme indica el Art. 625 del C. G. del P.
3. Póngase en conocimiento de los extremos procesales el micro-sitio del que dispone el juzgado para la publicación de los estados electrónicos.

Notifíquese y cúmplase.

  
**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 001
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

<sup>1</sup> Pese a ser uno de las franjas objeto de demanda, no fue aportado el certificado de tradición y los títulos respectivos.

---

---